

Expte. DI-1056/2002-9

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD,
CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Edificio Pignatelli
50004 ZARAGOZA

En su día, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO: En la misma se hacía alusión a lo que seguidamente se transcribe:

«Deseo exponerle una serie de hechos acontecidos en la madrugada del domingo 7 de julio de 2002, y que a mi juicio son un lamentable exponente de la debilidad y del olvido de las zonas rurales con respecto a las urbanas, además de una negligencia por parte de las autoridades sanitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Como le he señalado anteriormente los lamentables hechos ocurrieron en la madrugada del día 7 de julio de 2002, cuando en la carretera que comunica los municipios de Loscos (Teruel) y Plenas (Zaragoza) tuvo lugar un terrible accidente.

Como consecuencia del mismo dos de las cuatro personas que viajaban en ese momento en el vehículo siniestrado quedaron atrapadas debajo de los restos del coche.

Tras una primera observación por parte de las personas que al lugar del accidente se acercaron para socorrer a los heridos, la mayoría de ellos del pueblo de Moyuela, lugar de donde descendían los

involucrados en el accidente, y viendo la gravedad de los hechos llamaron al teléfono de emergencias 112.

Las asistencias médicas no tardaron mucho en llegar a la zona del accidente, ya que se trataba de dos ambulancias llegadas desde Herrera de los Navarros y de Cariñena, pero los equipos con los que contaban no eran los apropiados para atender la gravedad de las heridas de los más graves.

Por si esto fuera poco, los dos jóvenes permanecían atrapados dentro del vehículo, sin que las gentes que acudieron al lugar pudieran hacer otra cosa nada más que calmarles y tranquilizarles.

Ante la tardanza de los bomberos y de la UVI móvil, se decidió intentar sacarlos por los propios medios con que se contaba, en este caso la fuerza física de las personas allí reunidas, con el grave riesgo de agravar las heridas de los accidentados. De esta forma se pudo sacar a una de las heridas.

Por fin cuando llegó la UVI móvil y al ver la gravedad de uno de los heridos se decidió trasladar urgentemente a la herida que se pudo sacar del habitáculo del coche.

Desafortunadamente el otro joven, con heridas más graves murió allí mismo, sin que nadie pudiera hacer nada. Una hora y media de sufrimiento para él, para su familia y amigos presentes en el lugar, sin que los bomberos pudieran, o supieran, llegar.

Lo sorprendente del caso es que al llamar al 112 se informó que el helicóptero de urgencias medicalizado no volaba por las noches, además de que la dotación de bomberos tardó casi dos horas en llegar al lugar, ya que se equivocaron de camino, debido a la mala señalización de las carreteras y la mediocridad de los cruces, escondidos y peligrosos por su poca visibilidad.

Tras gastarse varios millones de pesetas en publicidad a través de los medios audiovisuales, haciéndonos ver las maravillas del teléfono de urgencias, las UVIS móviles y el helicóptero medicalizado, no se avisa que por las noches ese magnífico aparato tan útil para salvar vidas no vuela.

También parece extraño que en unas fechas tan delicadas como son las de las vacaciones de verano, en donde desafortunadamente aumentan los accidentes de tráfico, el helicóptero esté inutilizado durante horas que también son críticas a causa de los desplazamientos a pueblos en donde se celebran las fiestas patronales.

Por esta causa me he dirigido a Ud. Es lamentable que algo tan útil y tan eficaz sólo actúe a según que horas del día. Y eso que actualmente es verano y puede trabajar muchas horas, gracias a la elevada insolación de estas fechas, pero en invierno da miedo pensar en la cantidad de accidentes, enfermedades y urgencias diversas pueden ocasionarse cuando se oculta el sol a eso de las 6 de la tarde.

Creo que un aparato tan moderno y sofisticado tiene instrumentos y aparatos suficientemente modernos como para poder realizar vuelos nocturnos.

Si la excusa es la falta de personal que se ponga más personal, y si es que el helicóptero se estropea con el uso continuado, que se doten más aparatos. Si la excusa es la falta de presupuesto que no duden en subirnos los impuestos, que gustosamente los pagaremos, ya que podremos necesitar sus servicios en cualquier momento.

Es bastante terrible pensar que si por alguna casualidad, mala fortuna, tienes algún tipo de percance en esta zona de la comarca de Belchite, o en otra zona de cualquier comarca alejada de las zonas urbanas, las posibilidades de tener una atención médica y técnica en condiciones son escasas, con lo que también se reducen las posibilidades de sobrevivir....

Después de oír tanto que las zonas rurales se pretenden cuidar, proteger y desarrollar por parte de todas las instituciones parece ilógico pensar que alguien pueda permanecer o pensar en vivir en unas zonas en donde los servicios de todo tipo brillan por su ausencia, y donde están presentes por su precariedad, además de ser tratados como ciudadanos de segunda categoría, ya que cuentan con menos servicios que los que viven en las zonas urbanas y pagan los mismos impuestos que los demás.

Yo espero que la creación de las comarcas sirva para solucionar parte de los graves problemas que azotan a las zonas interiores de Aragón...».

Segundo.- Habiéndose examinado el dicho escrito de queja se acordó admitir el mismo a supervisión, y dirigimos al Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales de la Administración Autonómica con la finalidad de recabar la información precisa sobre el tema expuesto, y en particular, acerca de si se tenía previsto adoptar alguna medida al respecto.

Tercero.- En cumplida atención a este requerimiento, el Departamento competente de la Diputación General de Aragón nos proporcionó un informe en los siguientes términos:

«A pesar de que el transporte aéreo mediante helicóptero es una pieza fundamental, cuando el transporte terrestre es impracticable, o cuando la urgencia del traslado tiene un papel fundamental en la asistencia del paciente, este medio de transporte cuenta con el inconveniente de tener una serie de limitaciones que restringen su uso y que fundamentalmente son:

-Imposibilidad de vuelo nocturno.

-Necesidad de adecuadas condiciones climatológicas.

-Necesidad de estabilización y preparación del paciente para la evacuación, ya que la actuación médica dentro del helicóptero es limitada (vibraciones, interferencia eléctrica entre el instrumental médico y el control de vuelo...).

Por ello, y siguiendo criterios establecidos en el Plan Integral de Urgencias y Emergencias Sanitarias de Aragón, se está procediendo actualmente a la implantación progresiva de una serie de ambulancias de Soporte Vital Básico y Soporte Vital Avanzado en diversas Zonas de Salud, para el traslado de urgencias sanitarias, con el objetivo de reforzar la dotación de ambulancias convencionales distribuidas en los Centros de Salud de la Comunidad Autónoma y posibilitar en los casos necesarios la asistencia en ruta del paciente».

A los precedentes hechos le resultan de aplicación las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primero.- De los hechos narrados se desprende que si bien en el accidente que se produjo en la madrugada del día 7 de julio de 2002, las asistencias médicas no tardaron en llegar a la zona del accidente, las ambulancias que se desplazaron desde Herrera de los Navarros y Cariñena no

contaban con el equipamiento necesario para atender la gravedad de dos de los heridos.

Por contra, y según se relata, la UVI móvil y los bomberos sí que tardaron más tiempo del que requerían las circunstancias concurrentes al accidente y relativas a la llegada al lugar del siniestro, señalándose que uno de los heridos pudo ser trasladado al acudir la citada UVI móvil, pero que el otro, con heridas más graves, falleció sin que nadie pudiera hacer nada para evitarlo.

Segundo.- De la contestación proporcionada por la Diputación General de Aragón puede apreciarse que se están tratando de llevar a cabo las medidas adecuadas para la implantación progresiva de una serie de ambulancias de Soporte Vital Básico y Soporte Vital Avanzado que permitan el traslado de urgencias sanitarias, con el fin de reforzar la dotación de ambulancias convencionales y posibilitar en los casos necesarios, como fue el del día 7 de julio, la asistencia en ruta al paciente.

De otra parte, del análisis del caso se aprecia que resulta necesario que el desplazamiento de las ambulancias se lleve a cabo en el menor lapso temporal preciso, aspecto que está implícitamente reconocido en el Plan Integral de Atención a la Urgencia y Emergencia, y en concreto, en su apartado relativo a *“Magnitud del Problema de las Emergencias”*, en el que se establece que *“se ha demostrado que la atención integral a la emergencia reduce la mortalidad (especialmente por accidentes, IAM y enfermedades cardiovasculares agudas), las complicaciones y discapacidades y acorta la estancia hospitalaria. La mortalidad y las complicaciones se correlacionan con el tiempo que transcurre desde el momento del siniestro hasta la estabilización de la víctima. Por ello, una atención sanitaria oportuna en el tiempo y un traslado en un medio adecuado y con personal cualificado disminuyen significativamente la mortalidad en situaciones de emergencia”*.

Esta Institución es consciente de los esfuerzos realizados por los servicios competentes de la Administración Autonómica en aras a la consecución de los objetivos y finalidades perseguidos en el Plan de Atención a la Urgencia y Emergencia Sanitaria en Aragón, y todos estaremos de acuerdo en el hecho de que se han de prever y aplicar todos los medios de toda índole que permitan reducir al mínimo el tiempo de espera para la llegada del transporte sanitario adecuado, fundamentalmente, en áreas rurales.

Tercero.- Al respecto, el artículo 7 de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, establece que los servicios sanitarios, así como los administrativos, económicos y cualesquiera otros que sean precisos para el funcionamiento del Sistema de Salud, adecuarán su organización y funcionamiento a los principios de eficacia, celeridad, economía y flexibilidad.

Siendo conscientes de la existencia de limitaciones presupuestarias, se ha de tener en cuenta lo establecido en el artículo 12 de la Ley General de Sanidad, al disponer que.

“Los poderes públicos orientarán sus políticas de gasto sanitario en orden a corregir desigualdades sanitarias y garantizar la igualdad de acceso a los Servicios Sanitarios Públicos en todo el territorio español, según lo dispuesto en los artículos 9.2 y 158.1 de la Constitución”.

Y en el artículo 30 b) de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud en Aragón, se prevé que el Sistema de Salud de Aragón, mediante los recursos y medios de que disponga, llevará a cabo *“la atención a urgencias y emergencias”*.

IV.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente **sugerirle** lo siguiente:

Que en la medida que lo permitan los recursos presupuestarios existentes se trate de ampliar el servicio de ambulancias de Soporte Vital Básico y Soporte Vital Avanzado prevista en el Plan Integral de Urgencias y Emergencias de Aragón, con el fin de conseguir que se reduzca al mínimo el tiempo que transcurra desde el momento del acaecimiento de cualquier siniestro hasta la llegada del transporte sanitario adecuado.

Agradezco de antemano la colaboración de V.I. y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la **SUGERENCIA** formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

2 de Diciembre de 2002

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE